



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 22 de enero de 2024.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

TENIENTES DE ALCALDE:

D^a. LAURA RECIO FRESNEDO

D^a. MARIA ELENA ODRIOZOLA MEDINA

D. BENITO ORTIZ ÁLVAREZ

D. ALBERTO ALVARADO ANDRÉS

NO ASISTE EL INTERVENTOR:

D. JOSE SALVAT DAVILA

SECRETARIO GENERAL:

D. PEDRO MARIA DE EGAÑA BARRENECHEA

En Laredo, siendo las 08:08 horas del día 22 de enero de 2024, se reúnen en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE de la Junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Miguel González González, asistido por mí, el Secretario General.

Se abre la sesión a las 08:08. se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente Orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1.- APROBACION DE LA URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

2. HACIENDA

2.1. 2023/2058.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONVENIO ASPACAN AÑO 2023

3. PERSONAL

3.1. 2022/2163 RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE LA ARQUITECTURA TECNICA DE CANTABRIA CONTRA LAS BASES Y CONVOCATORIA



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE JEFE DE LA BRIGA DE OBRAS ENCUADRADA EN LA ESCALA DE LA ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS MEDIOS, GRUPO A, SUBGRUPO A2, MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICION, TURNO LIBRE

4. VARIOS

4.1. 2024/135.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D G*** G*** Z***EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

4.2. 2020/4844 RESOLUCION DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL MODIFICADO/REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACION Y PROTECCION DE LA PUEBLA VIEJA DE LAREDO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PRECISA PARA LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA

4.3. 2024/136.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D* G*** G*** Z***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

4.4. 2024/154.- SOLICITUD DE EXENCION DE D A***P*** A***C***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

4.5. 2024/172.- SOLICITUD DE EXENCION DE D*. J*** R***G*** M***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

4.6. 2023/3572 propuesta aprobación del PROYECTO BICLSON 05 “LAREDO CENTRO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAREDO

1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se expone los motivos de la declaración de urgencia de la presente sesión, dada la inminencia de los plazos para aprobación de proyectos etc...

Sometida a votación la declaración de urgencia de la presente sesión, se aprueba por unanimidad la declaración de urgencia de la sesión .

HACIENDA

2.1.-2023/2058 PROPUESTA DE APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONVENIO ASPACAN AÑO 2023.

Visto el expediente número 2023/2058 y su documentación obrante.

Visto la documentación aportada por la Asociación y que justifica el importe pactado del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Laredo en la que se relacionan los gastos de cada unos de los dos semestres del ejercicio 2023.

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 27 de diciembre de 2023.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el listado y justificación de gastos presentada por ASPACAN (con CIF: G39556097) en relación el convenio de colaboración para el funcionamiento de la perrera municipal.

SEGUNDO.- Aprobar el pago de la cuantía de 30.000,00 euros a favor de ASPACAN (con CIF: G39556097).

TERCERO.- Dar traslado a Intervención y Tesorería.

PERSONAL

3.1.- 2022/2163 RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE CANTABRIA CONTRA LAS BASES Y CONVOCATORIA

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)

www.laredo.es



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE JEFE DE LA BRIGADA DE OBRAS ENCUADRADA EN LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS MEDIOS, GRUPO A, SUBGRUPO A2, MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICIÓN, TURNO LIBRE

Visto el expediente 2022/2163 relativo a la cobertura de una plaza de Jefe de la Brigada de Obras encuadrada en la Escala de la Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, mediante sistema de oposición, turno libre.OEP 2021.

Visto el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectura Técnica de Cantabria contra las bases y la convocatoria para la cobertura de la plaza mencionada.

Considerando el informe jurídico de fecha 10 de enero de 2024 y la descripción del puesto de trabajo N° 36 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Laredo.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Desestimar la solicitud del Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Cantabria, de nulidad o anulabilidad en tanto que los Arquitectos Técnicos, homologados a Grado, reúnen las condiciones para poder participar en la convocatoria para cubrir en propiedad como funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición, turno libre, de una plaza de Jefe de Brigada de Obras de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, ya que se requiere, en un sentido amplio, estar en posesión del título de Grado en Arquitectura o Ingeniería o cualquier otra titulación que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.

SEGUNDO-. Notificar al Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Cantabria.

VARIOS



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.1.- 2024/135.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D* G*** G*** Z***EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Visto el informe del Departamento de Rentas y Exacciones, el cual señala lo siguiente:
1º***. G*** Z*** solicita aplicación de bonificación del 50% en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo con matrícula C 0236 BDL.

2º.- La Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en su artículo 3º, apartado 4, señala: “Se practicará una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que la fecha de matriculación del vehículo es el 31-01-2000, por tanto no cumple los requisitos exigidos, al no tener el vehículo 25 años de antigüedad. Igualmente señalar que el titular del permiso de circulación no coincide con el nombre del solicitante.

4º.- Por lo expuesto, no procede acceder a lo solicitado

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Desestimar lo solicitado.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

4.2.- 2020/4844 RESOLUCION DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL MODIFICADO/REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACION Y PROTECCION DE LA PUEBLA VIEJA DE LAREDO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PRECISA PARA LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Visto el expediente 2020/4844 relativo a CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL MODIFICADO/REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACION Y PROTECCION DE LA PUEBLA VIEJA DE LAREDO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PRECISA PARA LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA.

ANTECEDENTES

I

Previo expediente de licitación instruido al efecto, se suscribió, con fecha 29 de marzo de 2021, un contrato de servicios entre el Ayuntamiento de Laredo y la entidad mercantil “PRADO Y SOMOSIERRA INVERSIONES S.L.”, con NIF B-39627740, para la redacción del modificado/revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Puebla Vieja de Laredo y de la documentación complementaria precisa para la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

II

El 16 de octubre de 2023 por el responsable del contrato se emite informe en el que se propone al órgano de contratación y a los efectos oportunos que se proceda de conformidad con lo señalado en la cláusula 23 del Pliego a la resolución del contrato o la imposición de penalidades a la vista de que desde la firma del contrato el 29 de marzo de 2021, la mercantil contratada no ha presentado en el Registro General de Entrada documentación alguna relativa al cumplimiento de las diferentes fases del contrato.

Asimismo por parte de la TAG de Contratación se emitió informe el 19 de noviembre de 2023 en el que se concluye que se ha incumplido el contrato por causa imputable al contratista y, asimismo, propone la imposición de penalidades o la resolución del contrato.

El plazo de cumplimiento del contrato se establecía por fases.

III

La Junta de Gobierno Local celebrada en la sesión EXTRAORDINARIA por, el día 24 de noviembre de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente 2020/4844 relativo al contrato de asistencia técnica para la redacción del modificado/revisión del plan especial de ordenación y protección de la Puebla Vieja de Laredo y de la documentación complementaria precisa para la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

Considerando que el contratista no ha registrado escrito o documentación alguna desde el inicio del contrato y que ha incurrido en demora en el cumplimiento de los plazos y un retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego y en el contrato. La Junta de Gobierno Local, ACUERDA, por unanimidad:



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PRIMERO: Tramítese expediente por si procediera resolución del contrato de asistencia técnica para la redacción del modificado/revisión del plan especial de ordenación y protección de la Puebla Vieja de Laredo y de la documentación complementaria precisa para la correspondiente evaluación ambiental estratégica, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Dar audiencia al contratista, PRADO Y SOMOSIERRA INVERSORES S.L., por un plazo de diez días en el que alegará lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.»

Dicha resolución fue notificada a la mercantil el 14 de diciembre de 2023 y a la entidad avalista de la garantía, el Banco Santander, el 16 de diciembre de 2023.

IV

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación se presenta por la mercantil PRADO Y SOMOSIERRA INVERSIONES S.L en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Laredo, el 28 de diciembre de 2023, escrito en el que se hacen constar las siguientes alegaciones:

«PRIMERA.- Que, con fecha de 26 de marzo 2021, mediante notificación de contrato administrativo, le fue adjudicado a mi mandante el contrato de asistencia técnica para la redacción del modificado/revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Puebla Vieja de Laredo y de la documentación complementaria precisa para la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica. Adjunto se acompaña como documento nº1 dicha resolución. SEGUNDA.- Que, en ejecución de dicho contrato, mi representada ha realizado diferentes trabajos, de entre los que destacamos los entregados en las siguientes fechas:

- 3 de marzo de 2021: Fase 1, Documento titulado “Revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Puebla Vieja de Laredo”, junto con diferentes planos. El documento consta de “Antecedentes”; “Información de partida”; “Trabajo realizado”; “Primeras anotaciones a partir del trabajo de campo inicial”; y “Consideraciones sobre ideas para avanzar”.
- 4 noviembre 2021: Cartografía.
- 25 de abril de 2022: Fase 2, Documento titulado “Revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Puebla Vieja de Laredo”, junto con diferentes planos. El documento consta de “Antecedentes”; “Información de partida”; “Análisis socioeconómico”; “Trabajo realizado”; y “Análisis urbanístico”.
- 11 de mayo de 2022: Documento titulado “Trabajo de Campo”. El documento consta de “Antecedentes: observación analítica de la realidad existente”; “Trabajo realizado: levantamiento fotográfico de todo el ámbito y anotación del estado actual de los edificios y propiedades”; y “Planos”.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

• 7 de octubre de 2022: “Ordenanzas urbanización”; “Ordenanzas edificación”; “Plan Especial Laredo Anexo I”; “Plan Especial Laredo Anexo II”.c Adjunto se acompaña como documento nº2 toda la documentación arriba referida y obrante en sede municipal.

TERCERA.- Que, tal y como se ha expuesto anteriormente, con fecha de 14 de diciembre de 2023 le ha sido notificado a mi representada el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2023 por el que se incoa el oportuno expediente para resolver la contratación arriba referida. Llegados a este punto hemos de señalar que es intención de mi representada dar por resuelto el contrato arriba referido, pues si bien se han llevado a cabo las labores anteriormente expuestas, es su intención acceder a lo planteado por la Corporación a este respecto. Siendo así, y poniendo nuevamente a disposición del Ayuntamiento de Laredo la documentación ya elaborada, esta parte da por resuelta la relación contractual que le une al Ayuntamiento de Laredo en lo que al Plan Especial de la Puebla Vieja se refiere, siendo su intención no reclamar nada por éste concepto.

CUARTA.- Por la presente solicitamos la devolución del aval suscrito, con la entidad Banco Santander como garantía inicial, el 18 de septiembre de 2020 Adjunto se acompaña como documento nº3 dicho aval.

Por lo expuesto, del Ayuntamiento de Laredo,

SOLICITO: Que, teniendo por presentado este escrito, junto con la documentación que lo acompaña, se sirva admitirlo y, en su vista, en la representación con que actúa el compareciente de la mercantil PRADO Y SOMOSIERRA INVERSORES S.L., se tengan por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y en base y mérito a las mismas se tenga por resuelto el contrato de contrato de asistencia técnica para la redacción del modificado/revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Puebla Vieja de Laredo y de la documentación complementaria precisa para la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica, sin que nada tengan que reclamarse las partes por éste concepto, con todo lo demás que proceda y que en justicia pido, en Laredo, a 28 de diciembre de 2023.»

V

El 2 de enero de 2024 se emite informe por parte del responsable del contrato en el que se manifiesta lo siguiente:

«Toda la documentación ahora presentada, es documentación de trabajo, parcial, e incompleta en su mayor parte: análisis con cuadros sin completar, datos pendientes de obtener, fichas sueltas, planos de información, un compendio de documentación sin contenido práctico y sin finalizar ninguna de las fases del contrato.

En el Art. 3 del PPT se establecía que El equipo redactor, dentro de los trabajos de redacción, deberá levantar por su cuenta la cartografía digital en formato DWG del ámbito y su entorno inmediato, con nivel de precisión propio de la escala 1:500, en la que pueda visualizarse de forma superpuesta los datos del catastro de urbana. El resto de documentación precisa para la



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

realización del documento deberá ser aportada u obtenida por el adjudicatario del concurso. Esa documentación básica de trabajo no ha sido ni siquiera iniciada.

Por el contrario, en alguno de los documentos entregados ahora (documento 2-5) se solicita del Ayuntamiento información (Solicitud datos Ayuntamiento Laredo.pdf) que, contra lo establecido en el PPT, debe ser aportada u obtenida por el adjudicatario, una muestra más de la falta de trabajo y del incumplimiento del contrato.

En el Art.4 del PPT se establecía para la primera fase lo siguiente:

1.- Información urbanística. La primera fase consistirá en la recogida de la información de toda índole precisa para la elaboración de los trabajos. Sin perjuicio de cuál sea la fuente de información (facilitada por el municipio, por la Consejería, por otros organismos, obtenida sobre el terreno, etc.), ésta versará sobre los aspectos ambientales, socioeconómicos, históricos, arqueológicos y todos aquellos otros que sean de interés para la redacción del plan especial. El equipo redactor tiene la obligación de procesarla y formalizarla de acuerdo con las prescripciones que se detallarán en este documento, así como de efectuar los trabajos de campo precisos para actualizarla o completarla. En esta fase se actualizará la base cartográfica en los términos anteriormente expuestos en el Artículo 3 del presente Pliego.

Es evidente, a la vista de la documentación aportada, que la actualización de la base cartográfica no ha sido iniciada, luego se da por comprobado el incumplimiento del contrato.»

VI

Las alegaciones han sido informadas por los servicios municipales correspondientes según consta en el expediente de su razón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Junta de Gobierno para la adopción del presente acuerdo en virtud de la delegación efectuada por Decreto 8/23 de 23 de junio (BOC130 de 6 de julio de 2023), facultades que la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público le atribuyen como órgano de contratación

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) son causas de resolución de los contratos las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

TERCERO.- Por su parte el artículo 212 de la LCSP regula la aplicación de las causas de resolución estableciendo lo siguiente:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.

b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en esta Ley.

8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

CUARTO.- Aunque no se dice expresamente de las alegaciones presentadas por el contratista se deduce la pretensión de resolver el contrato de mutuo acuerdo, dando por resuelto



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

el contrato y no formulando oposición a dicha resolución. Pues bien conforme a la normativa citada, los requisitos materiales legalmente exigibles para que un contrato administrativo pueda resolverse por mutuo acuerdo son los siguientes:

- que no exista otra causa de resolución concurrente; y
- que existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

QUINTO.- La primera exigencia del artículo 212.4 del TRLCSP para que pueda resolverse un contrato administrativo por mutuo disenso es que «no concurra una causa de resolución que sea imputable al contratista». Aunque el precepto literalmente señala que la causa de resolución concurrente sea «imputable» al contratista, puede sostenerse, con fundamento en la finalidad y en la doctrina jurisprudencial y legal recaída sobre el particular, que, sin embargo, parece que lo realmente relevante no es tanto si la causa de resolución concurrente es imputable al contratista como que dicha causa concurra como consecuencia de un incumplimiento del contratista. Lo que el legislador trata de impedir con esta exigencia es que, a través de la resolución convencional de un contrato, se celebren «transacciones solapadas» en el mero interés del contratista (Dictámenes del Consejo de Estado núm. 55.008/1990, de 14 de julio; núm. 50.571/1987, des 21 de mayo; y núm. 40.190/1975, de 4 de diciembre) que persigan «sanar el incumplimiento del contratista, o [en] liberarle de las consecuencias onerosas que de él pudieran seguirse» (Dictamen núm. 1022/1992, de 17 de septiembre; y en el mismo sentido el Dictamen núm. 50.776/1987, de 25 de junio). «Otra cosa equivaldría a admitir la posibilidad de decisiones arbitrarias que evitasen el rigor de las sanciones reglamentariamente establecidas para los casos de desistimiento unilateral del contratista, equivalente al incumplimiento» (Dictamen del Consejo de Estado núm. 34.714/1966, de 17 de marzo).

En este sentido hay que tener en cuenta que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, indemnización que se hará efectiva en primer lugar sobre la garantía que en su caso se hubiese constituido (artículo 213.3 LCSP). Son estas las consecuencias nocivas para el contratista que, por motivos no confesables, pero en todo caso perjudiciales para el interés público, podrían orillarse terminando un contrato por mutuo disenso, cuando debiera terminarse por causa imputable al contratista.

Siendo esta la teleología del precepto, es lógico que los pronunciamientos jurisprudenciales y de los órganos consultivos que han impedido el mutuo acuerdo, lo hayan hecho solo cuando el contratista es el culpable de la concurrencia de la causa de resolución concurrente, no por el mero hecho de ser la causa imputable al contratista. Veamos algunos ejemplos: La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1988 (RJ 2161) impidió la resolución por mutuo acuerdo



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

porque «es bien patente que en el caso ahora debatido se produjo la paralización unilateral de las obras por parte de la Sociedad hoy apelante lo que implicaba un incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato con virtualidad para fundar la resolución de aquél [...]». En el mismo sentido se pronunció en su sentencia de 27 de septiembre de 1985 (RJ 4294), cuando desechó la posibilidad de resolver de consenso el contrato al concurrir culpa del contratista en la paralización de las obras por carencia de recursos para hacer frente a su prosecución. En fin, idéntica postura podemos encontrar en los órganos consultivos de forma unánime. El Consejo de Estado, en su Dictamen núm. 46.236/1984, de 26 de abril, señala que no procede resolver un contrato por mutuo acuerdo si hay incumplimiento del contratista «al menos en las prestaciones esenciales». Idéntico criterio se recoge ya en el añejo Dictamen del Consejo de Estado núm. 32.753/1964, de 18 de junio, a cuyo tenor: «Conviene, además, tener presente que esa causa no podrá en ningún caso significar incumplimiento del contratista [...], no constituir el supuesto de hecho en ninguno de los casos de rescisión legalmente regulados en el ordenamiento jurídico-administrativo». El Dictamen de la Junta Consultiva de Contratos Administrativos de Castilla y León de 18 de noviembre de 2010, rechazó la posibilidad de mutuo acuerdo por la demora en el incumplimiento de plazos por parte del contratista, al igual que hizo el Dictamen núm. 109/2009, de 12 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón. Finalmente, el Informe núm. 8/2013, de 10 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha señalado que para que no exista posibilidad de resolución por mutuo acuerdo, es preciso que no exista ningún incumplimiento del contratista, no siéndoles imputables a éste las consecuencias de la crisis económica sobre la economía del contrato.

SEXTO.- No obstante lo anterior, la causa de toda contratación pública es el interés público. En consecuencia, la finalización de esa relación contractual también ha de estar informada por la misma causa. Ello supone que cuando se baraja la resolución de un contrato público por mutuo disenso es precisa la valoración del caso concreto, a fin de ver si la causa resolutoria que provoca el mutuo acuerdo tiene la entidad suficiente para exigir la resolución. Es decir, no basta con la conducta leal y correcta de ambas partes, sino que exige un análisis objetivo causal, que permita sostener por caso la concurrencia de circunstancias objetivas o causas excepcionales que permitan concluir que parece «innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato» (Dictamen núm. 55.008/1990, de 14 de julio, y núm. 54.371/1990, de 25 de enero). De esta forma, los órganos consultivos han llegado a considerar que el interés público no demandaba la permanencia de un contrato cuando la paralización de las obras fue consecuencia de la inadecuación del proyecto mismo y cuando el contratista aceptó la propuesta de liquidación formulada por la Administración contratante (Dictamen del Consejo de Estado núm. 55.008, de 14 de julio de 1990), o cuando una concesión ha devenido inviable desde la



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

perspectiva económico-financiera no imputable a la concesionaria (Dictámenes núm. 95/2010 y 96/2010, de 11 de febrero de 2010, 1010/2010, de 4 de noviembre de 2010, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana). En fin, también ha informado el Consejo de Estado que «es perfectamente comprensible que una ajustada valoración del interés público puede respaldar no sólo la conveniencia de resolver el contrato, sino también la de hacerlo por mutuo acuerdo, atribuyendo una mayor eficacia expeditiva a tal acuerdo y resaltando incluso su utilidad preventiva de incidentes y controversias» (Dictamen núm. 1022/1992, de 17 de septiembre).

SÉPTIMO.- Entre los efectos de la Resolución de los contratos el artículo 213 de la LCSP establece:

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
 2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
 3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
 4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.
 5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.
 6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.
- Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

OCTAVO.- Del examen de todas las cuestiones indicadas aplicables al presente caso se comprueba de acuerdo con los informes presentados, tanto por el responsable del contrato como por la TAG de contratación, que hay un incumplimiento atribuible al contratista en cuanto al contenido del contrato adjudicado a la mercantil PRADO Y SOMOSIERRA INVERSIONES S.L, lo que excluiría la resolución contractual por mutuo acuerdo, como consecuencia, según indica el responsable del mismo de que «Toda la documentación ahora presentada, es documentación de trabajo, parcial, e incompleta en su mayor parte: análisis con cuadros sin completar, datos pendientes de obtener, fichas sueltas, planos de información, un compendio de documentación sin contenido práctico y sin finalizar ninguna de las fases del contrato. Además se añade que el artículo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas el equipo redactor, dentro de los trabajos de redacción, deberá levantar por su cuenta la cartografía digital en formato DWG del ámbito y su entorno inmediato, con nivel de precisión propio de la escala 1:500, en la que pueda visualizarse de forma superpuesta los datos del catastro de urbana. El resto de documentación precisa para la realización del documento deberá ser aportada u obtenida por el adjudicatario del concurso. Esa documentación básica de trabajo no ha sido ni siquiera iniciada....Por el contrario, en alguno de los documentos entregados ahora (documento 2-5) se solicita del Ayuntamiento información (Solicitud datos Ayuntamiento Laredo.pdf) que, contra lo establecido en el PPT, debe ser aportada u obtenida por el adjudicatario, una muestra más de la falta de trabajo y del incumplimiento del contrato», por lo que la cauda de la resolución de contrato podría enmarcarse en el supuesto f) del artículo 211.1 de la LCSP, esto es el incumplimiento de la obligación principal del contrato dentro del plazo establecido al efecto. De acuerdo con el cronograma presentado por la empresa adjudicataria y conforme al citado artículo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas, al menos, la información urbanística, que es la primera de las actuaciones que se debían haber llevado a cabo, debía concluirse el 30 de julio de 2021, y al menos la entrega de los trabajos que permitiesen continuar con la tramitación del expediente de revisión del Plan Especial (borrador del plan para inicio del trámite ambiental) deberían haberse presentado el 24 de marzo de 2022, lo que acredita una imposibilidad del cumplimiento del contrato y por ende un incumplimiento del plazo total y con ello la obligación principal, tal y como se ha expuesto.

La determinación de un incumplimiento culpable imputable al contratista conlleva la incautación de la fianza, conforme se ha indicado al citar el artículo 213.3 de la LCSP. A esta



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

circunstancia se refiere la Audiencia Nacional en su sentencia de 28 de noviembre de 2012 cuando señala lo siguiente: “La incautación de la garantía al contratista solo puede acordarse por el órgano de contratación en el caso de resolución del contrato, pero no por cualquier causa, sino exclusivamente en caso de incumplimiento culpable.”

NOVENO.- El procedimiento de resolución de un contrato es, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2000, un procedimiento «esencialmente contradictorio» en el que ha de quedar garantizada la presencia del contratista durante toda su tramitación y que, en expresión de la Sentencia de ese mismo Tribunal de 4 de abril de 2006, tiende a «garantizar al máximo que la actuación administrativa se ajuste a Derecho». Las normas vigentes sobre la contratación del sector público siguen sin regular, como tradicionalmente ha venido denunciado el Consejo de Estado, un procedimiento completo y acabado; prevén, como hacía el Derecho que deroga, ciertos trámites a los que, en todo caso, ha de darse cumplimiento y que se han de integrar en el procedimiento administrativo general regulado en Ley 39/2015, cuya supletoriedad en el ámbito de la contratación es expresamente reconocida por la Disposición final 4ª.1 de la LCSP 2017. En la actualidad, esos trámites se encuentran, en tanto se produzca el necesario desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final 6.ª del propio Texto Refundido, en el artículo 109 del RGCAP. A este respecto se ha dado cumplimiento mediante la concesión de un trámite de audiencia al interesado mediante resolución adoptada el 24 de noviembre de 2023, tanto al interesado como a la entidad financiera avalista.

DÉCIMO.- El artículo 192.1 la Ley 9/2017, dispone que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados en la ejecución su ejecución sucesiva. El artículo 193.5 LCSP permite a la Administración, proceder a la resolución del contrato cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

A la vista de la normativa indicada teniendo en cuenta el escrito presentado por la empresa el 29 de diciembre de 2023, se deduce una voluntad inequívoca de la empresa de no continuar con la relación contractual del servicio por lo que no resulta procedente el dictamen preceptivo del Consejo de Estado, a que se refiere el artículo 195.1 de la LCSP 2017.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas el 29 de diciembre de 2023 por la empresa PRADO Y SOMOSIERRA INVERSORES S.L., en lo que a la devolución de la fianza se



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

refiere, y declarar la resolución del contrato administrativo suscrito el 29 de marzo de 2021 con esa misma para la redacción del modificado/revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección de la Puebla Vieja de Laredo y de la documentación complementaria precisa para la correspondiente evaluación ambiental estratégica, por causa del incumplimiento culpable del contrato, contemplado en el artículo 211.1 de la LCSP, letras d) y f), procediendo por aplicación de las reglas del artículo 213.3 del mismo texto legal a la incautación de la fianza depositada por importe de 2.225,88 euros

2º.- Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, así como al avalista de la garantía definitiva constituida, con indicación del régimen de recursos, así como a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

4.2.- 2024/136.- SOLICITUD DE BONIFICACION DE D* G*** G*** Z***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Visto el informe del departamento de Rentas y Exacciones, el cual señala lo siguiente:

1º.- *** G*** Z*** solicita aplicación de bonificación del 50% en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo con matrícula C5555 BCZ.

2º.- La Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en su artículo 3º, apartado 4, señala: “Se practicará una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”. Señala, igualmente, en su artículo 6º, apartado 1:” El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.”

3º.- Examinada la documentación que el solicitante aporta, se ha podido comprobar que la fecha de matriculación del vehículo es el 29-12-1999, por lo tanto, a fecha 1 de enero de 2024, fecha del periodo impositivo del impuesto, el vehículo no tiene, aún, cumplidos los 25 años de antigüedad exigidos.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4º.- Por lo expuesto, no procede acceder a lo solicitado.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Desestimar lo solicitado.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

4.4.- 2024/154.- SOLICITUD DE EXENCION DE D A*** P***A*** C***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º *** A*** C***, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 4169 FKF, alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3º.- Examinada la documentación que la solicitante aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4169 FKF, la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2024.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 4169 FKF, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2024.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada.

4.5.- 2024/172.- SOLICITUD DE EXENCION DE D* G*** M***, EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1º.- *** G*** M*** solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula 7384 GTY alegando que cumplen los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El artículo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente: “Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100”.

Asimismo, señala en el párrafo 3: “Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente”.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3º.- Examinada la documentación que el recurrente aporta, se ha podido comprobar que se cumplen los requisitos exigidos.

4.- Por todo lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 7384 GTY la cual surtirá efecto a partir del 01/01/2024.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Conceder la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con matrícula 7384 GTY, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2024.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado

4.6.-2023/3572 PROPUESTA APROBACIÓN DEL PROYECTO BICLSON 05 “LAREDO CENTRO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAREDO

Visto el expediente 2023/3572 PROYECTO BICLSON 05 “LAREDO CENTRO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAREDO.

Vista la solicitud de acuerdo de aprobación enviada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria del 20/12/2023.

Considerando el certificado de secretaría de inventario, sobre la titularidad municipal de los terrenos de fecha 18/01/2023.

Considerando el informe del ingeniero municipal de fecha 19/01/2024.

Considerando el informe del Jefe de Policía municipal de fecha 10/11/2023.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-.Aprobación del “**PROYECTO BICLSON 05 “LAREDO CENTRO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAREDO .**

SEGUNDO-. Puesta a disposición de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la totalidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO-. Aprobación del Compromiso municipal de aceptación de la obra ejecutada en el T.M. de Laredo una vez ejecutada, así como de su conservación y mantenimiento, una vez efectuada la recepción definitiva.

CUARTO-. Compromiso de mantener invariable, salvo autorización expresa del Gobierno de Cantabria, el trazado que se ejecute.

QUINTO-. Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Obras, Vivienda, Ordenación del Territorio, Urbanismo, relación con el mundo de la mar y contratación, intervención y tesorería, Ayuntamiento Pleno a los efectos oportunos y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria.

URGENCIA.-PREVIA DECLARACION DE URGENCIA, prevista en el artículo 83 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF y con el voto favorable de todos los asistentes,

Se declara de **URGENCIA** el tratamiento del siguiente punto:

PERSONAL

U.1.- 2022/22 CORRECCION ERROR OEP 2023 SEGUNDO PROCESO DE ESTABILIZACION

Advertido error en el acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado el 29 de diciembre de 2023, en el expediente 2022/22, donde dice :

“PERSONAL LABORAL

<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>NUMERO</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>	<i>Nº RPT</i>
<i>Auxiliar Administrativo</i>	<i>2</i>	<i>Concurso Disp. Adic 8ª</i>	<i>10-17</i>

“
Debe decir:

“PERSONAL LABORAL



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DENOMINACIÓN	NUMERO	PROCEDIMIENTO	Nº RPT
Auxiliar Administrativo	1	Concurso Disp. Adic 8ª	17

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar la corrección del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local del día 29 de diciembre de 2023, quedando redactado el Apartado “PERSONAL LABORAL”, como se expresa a continuación:

DENOMINACIÓN	NUMERO	PROCEDIMIENTO	Nº RPT
Auxiliar Administrativo	1	Concurso Disp. Adic 8ª	17

SEGUNDO: Publicar la corrección en el BOC.

TERCERO: Dar traslado al Departamento de Personal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 08:18 horas del día indicado, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,
Fdo. Miguel González González

En LAREDO, a la fecha de la firma electrónica.